

Medellín, junio 27 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.109 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060177363	Junio 25	3	2025060177475	Junio 25	36
2025060177410	Junio 25	18	2025060177476	Junio 25	38
2025060177422	Junio 25	23	2025060177477	Junio 25	42
2025060177425	Junio 25	28			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

**RESOLUCIÓN**

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, delegado para contratar según el Decreto 202507000089 del 03 de enero de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *"finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.
2. Que los artículos 44 y 67, ibídem son del siguiente tenor:

"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

HOJA NÚMERO 2

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA".

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley". (Subrayas propias ajenas al texto original).

3. Que el artículo 4, numerales 3.1.1 de la Ley 2200 de 2022 establece:

ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

(...)

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.

4. Que, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

5. Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994, en su artículo 151 en lo pertinente señala:

Q

HOJA NÚMERO 3

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA".

ARTÍCULO 151. FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;

(...)

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;

(...)

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;

(...)

i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;

6. Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece en lo pertinentes lo siguiente:

ARTÍCULO 6o. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

(...)

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

7. Que, en este orden, el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla el programa de "2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa", indica que su objetivo es el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas del Departamento de Antioquia, brindando espacios de calidad para el pleno disfrute de los derechos de acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Departamento.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA".

8. Que, en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA I.E.R. TÉCNICO DE MARINILLA, SEDE C.E.R. GABRIEL DUQUE GÓMEZ (VDA MONTAÑITA); LA IER ROSALÍA HOYOS SEDE CER VICENTE ARBELÁEZ (VEREDA SALTO ABAJO) Y LA I.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO SEDE C.E.R. LINO DE JESÚS ACEVEDO (VEREDA LA ESMERALDA), DEL MUNICIPIO DE MARINILLA2.

9. Que el municipio de Marinilla presentó proyecto para el mejoramiento de tres (3) sedes educativas: I.E.R. Técnico de Marinilla, sede C.E.R. Gabriel Duque Gómez (vereda Montañita), la IER Rosalía Hoyos sede CER Vicente Arbeláez (vereda Salto Abajo) y la I.E.R. Obispo Emilio Botero sede C.E.R. Lino de Jesús Acevedo (vereda La Esmeralda), cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de las sedes. Se procede a realizar cita textual de un aparte del Estudio Previo N° 16553, así:

"I.E.R. Técnico de Marinilla, sede C.E.R. Gabriel Duque Gómez (vereda Montañita): se encuentra localizada en la vereda Montañita, a 12 kilómetros (veintiséis minutos) del casco urbano, se puede acceder en transporte vehicular, vía destapada en buen estado. La sede educativa cuenta con 66 estudiantes en los niveles de Preescolar y básica primaria (0-5), según reporte del SIMAT del 28 de abril de 2025. La sede C.E.R. Gabriel Duque Gómez tiene Código DANE No. 205440000283y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal.

La Sede Educativa presenta las siguientes necesidades, reportadas en el documento recibido mediante correo electrónico del 29 de abril de 2025 de presentación y descripción del proyecto con radicado municipio No. 06587 del 29 de abril de 2025, y en visita técnica de verificación realizada el 8 de mayo, así:

- **Mejoramiento de la red eléctrica:** Las redes eléctricas en algunos puntos no cumplen la norma RETIE, se observan cables a la vista, instalaciones artesanales con cable dúplex, deterioro en los aparatos eléctricos, tomas, suiches e iluminación, la tubería expuesta está en tubería plástica, las cajas son plásticas también. Los profesores dicen que por momentos hay fallos en el funcionamiento eléctrico.
- **Mejoramiento de los servicios sanitarios:** La sede posee ocho unidades sanitarias, algunos están fuera de servicio y los lavamanos no son higiénicos.
- **Mejoramiento de muros exteriores:** Los muros externos se encuentran en estado de deterioro, presentando dilataciones y posibles asentamientos con riesgo de colapso inminente.
- **Mejoramiento de muros interiores:** Retiro y demolición de enchapes en mal estado.
- **Mejoramiento de pintura interior y exterior:** Se requiere un mantenimiento a las pinturas externa e internas de la institución, presentan desgaste.
- **Reparación de pisos:** La baldosa de la institución en general presenta un desgaste excesivo, demolición mecánica de piso en concreto y baldosa cerámica
- **Mejoramiento en restaurante escolar:** construcción de mesón.

HOJA NÚMERO 5

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA".

- **Mejoramiento de carpintería metálica:** cambio de la ventanería de las aulas de la institución educativa se encuentran en mal estado y corroídas por el óxido.
- **Cerramiento:** Retiro y terminación de parte del cerramiento en malla eslabonada de la sede.
- **Excavaciones y llenos.**

I.E.R. Rosalía Hoyos, Sede C.E.R. Vicente Arbeláez: se encuentra localizada en la vereda Salto Abajo, a 20 kilómetros (cuarenta y seis minutos) del casco urbano, se puede acceder en transporte vehicular, vía destapada en buen estado. La sede educativa cuenta con 20 estudiantes en los niveles de Preescolar y básica primaria (0-5), según reporte del SIMAT del 28 de abril de 2025. La sede C.E.R. Vicente Arbeláez tiene Código DANE No. 205440000127 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal.

La Sede Educativa presenta las siguientes necesidades, reportadas en el documento recibido mediante correo electrónico del 29 de abril de 2025 de presentación y descripción del proyecto con radicado municipio No. 06587 del 29 de abril de 2025, y en visita técnica de verificación realizada el 8 de mayo, así:

- **Mejoramiento de la red eléctrica:** Las redes eléctricas en su mayoría no cumplen la norma RETIE, se observan cables a la vista, instalaciones artesanales con cable dúplex, deterioro en los aparatos eléctricos, tomas, suiches e iluminación.
- **Mejoramiento de los servicios sanitarios:** La sede posee cinco unidades sanitarias, no cuenta con orinales, las unidades sanitarias no tienen tapas ni apoya caderas y los grifos están oxidados y en malas condiciones, lo que ocasiona mal funcionamiento en el llenado de los tanques y por ende falta de higiene.
- **Mejoramiento de cubierta:** La cubierta de la sede se encuentra en muy mal estado, filtrando agua hacia adentro de toda la institución.
- **Mejoramiento de pintura interior y exterior:** Se requiere un mantenimiento a las pinturas externa e internas de la institución, presentan desgaste.
- **Reparación de pisos:** Los pisos de la institución presentan un desgaste excesivo, donde gran parte del suelo se encuentra deteriorado y en algunas partes levantado.

I.E.R. Obispo Emilio Botero sede C.E.R. Lino de Jesús Acevedo: se encuentra localizada en la vereda La Esmeralda, a 7 kilómetros (veintidós minutos) del casco urbano, se puede acceder en transporte vehicular, vía destapada en buen estado. La sede educativa cuenta con 61 estudiantes en los niveles de Preescolar, básica primaria y básica secundaria (0-6), según reporte del SIMAT del 28 de abril de 2025. La sede C.E.R. Lino de Jesús Acevedo tiene Código DANE No. 205440000356 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal.

La Sede Educativa presenta las siguientes necesidades, reportadas en el documento recibido mediante correo electrónico del 29 de abril de 2025 de presentación y descripción del proyecto con radicado municipio No. 06587 del 29 de abril de 2025, y en visita técnica de verificación realizada el 8 de mayo, así:

- **Instalación de cerramiento:** La institución no cuenta con un cerramiento adecuado lo que ocasiona un peligro para los estudiantes y la entrada de personas no deseadas a la sede.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA".

- **Mejoramiento de pintura interior y exterior:** Se requiere un mantenimiento a las pinturas externa e internas de la institución, presentan desgaste.
- **Reparación de pisos:** La baldosa de la institución en general presenta un desgaste excesivo, demolición mecánica de piso en concreto y baldosa cerámica.
- **Construcción piso en concreto.**
- **Mejoramiento de canoas:** Las canoas de la institución presentan un desgaste excesivo, donde gran parte de estas se encuentran fisuradas.
- **Excavaciones, mantenimiento de cubierta, mantenimiento de la red eléctrica e hidrosanitaria.**

Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal "La Fuerza de la Gente" y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Marinilla, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio"

10. Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

11. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.

12. Que en concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la I.E.R. Técnico de Marinilla, sede C.E.R. Gabriel Duque Gómez (Vda Montañita); la IER Rosalía Hoyos sede CER Vicente Arbeláez (Vereda Salto Abajo) y la I.E.R. Obispo Emilio Botero sede C.E.R. Lino de Jesús Acevedo (Vereda La Esmeralda), del Municipio de Marinilla.

HOJA NÚMERO 7

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA.

13. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

14. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

15. Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 46 del 20 de mayo de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 028 del 05 de junio de 2025, y su presupuesto equivale a la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS ML (\$1.579.132.067) tributos incluidos, distribuidos así:

- **Aporte Departamento de Antioquia:** MIL CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML (\$1.105.392.447), equivalente a un 70%, y discriminados así:
- **Aporte Municipio:** CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$473.739.620), equivalente a un 30%.

16. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055784 del 07 de mayo de 2025 por valor de MIL CIENTO VENTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS ML (\$1.123.661.919), y Registro Presupuestal N° 45000000064952 DE 2025 (Fecha de creación: 19-06-2025; Fecha de impresión 20-06-2025), por valor de MIL CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML (\$1.105.392.447) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 640 del 22 de abril de 2025, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 481.569.394), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Marinilla

17. Que se tiene estimado como plazo SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2025.

18. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA y MUNICIPIO DE MARINILLA, en calidad de conveniente ejecutor.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA".

19. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE MARINILLA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad MUNICIPIO DE MARINILLA, identificado con NIT 890.983.716-1, con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la I.E.R. Técnico de Marinilla, sede C.E.R. Gabriel Duque Gómez (Vda Montañita); la IER Rosalía Hoyos sede CER Vicente Arbeláez (Vereda Salto Abajo) y la I.E.R. Obispo Emilio Botero sede C.E.R. Lino de Jesús Acevedo (Vereda La Esmeralda), del Municipio de Marinilla", con un plazo de Seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Que el valor del convenio interadministrativo asciende a la suma MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE M/L (\$1.579.132.067), TRIBUTOS INCLUIDOS. soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055784 del 07 de mayo de 2025 por valor de MIL CIENTO VENTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS ML (\$1.123.661.919), y Registro Presupuestal N° 45000000064952 DE 2025 (Fecha de creación: 19-06-2025; Fecha de impresión 20-06-2025), por valor de MIL CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML (\$1.105.392.447), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 640 del 22 de abril de 2025, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$481.569.394), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Marinilla

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen los siguientes compromisos:

A. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación.

HOJA NÚMERO 9

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA".

2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance.
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos.
12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
13. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo.
14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes.
15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento.

B. Compromisos Del Municipio de Marinilla.

B.1. Compromisos Técnicos

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada.
2. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros.
3. El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría.
4. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA".

administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento.

5. Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor.
6. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra, de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente.
7. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.
8. El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario.
9. Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
10. El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique.
11. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.
12. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio.
13. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación.
14. En caso que sean necesarias obras extras, adicionales y/o no previstas, que luego de realizar los balances presupuestales, se requieran recursos adicionales, éstos serán asumidos en su totalidad por el Municipio de Marinilla.
15. El municipio de Marinilla - Antioquia, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.
16. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

B.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
2. El Conveniente goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o

HOJA NÚMERO 11

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA".

- interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
3. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
 4. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.
 5. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo.
 6. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
 7. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto.
 8. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este.
 9. El Conveniente se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
 10. El Conveniente, contratará la ejecución de obras e interventoría, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la suscripción del presente Convenio.
 11. El Conveniente, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
 12. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio.
 13. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar.
 14. El conveniente debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento. Esta cuenta debe ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y estará a título del proyecto. Los recursos deberán consignarse en esta cuenta, la cual debe ser exenta del impuesto del 4x1000, y debe generar rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA".

15. Estarán a cargo del Conveniente y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
16. En caso de que el contrato a ejecutar por el conveniente, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniente deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniente haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.
17. Durante la ejecución del convenio, el conveniente debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informar al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia.
18. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos; aportados por la Secretaría de Educación para el convenio.
19. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.
20. El Conveniente debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.
21. El Conveniente acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.
22. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.
23. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio.
24. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor.
25. El Conveniente, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2025, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA".

- pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto
26. En caso de obras inconclusas el Municipio será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado.
 27. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.
 28. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en firme o el acto administrativo que ordena la demolición.
 29. El Municipio de Marinilla, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
 30. El municipio de Marinilla deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que el municipio tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación.
 31. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.
 32. El municipio de Marinilla dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.
 33. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

C. Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniente que para el caso correspondan.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA".

2. Realizar los desembolsos del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.
3. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio.
4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral.
5. Exigir al Conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
6. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio.
7. Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio.
8. Suscribir con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato.
9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO 1°: Los precios contemplados en el presupuesto oficial no serán reajustables. En el evento en que exista una variación de los precios, el municipio asumirá los valores adicionales.

PARÁGRAFO 2°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la (U) Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 3°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 4°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 5°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

HOJA NÚMERO 15

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE RÉGIMEN ESPECIAL LEY 489 DE 1998 CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA".

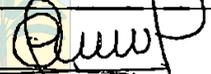
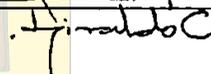
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristhian Camilo Toro Atehortúa - Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales		24-06-2025
Revisó	César Augusto Pérez Rodríguez - Director de Asuntos Legales (e) - Secretaria de Educación		24-06-25
Aprobó	Juan José Giraldo Correa - Director de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaria de Educación		24/06/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro 2025060176021 del 17 de junio de 2025"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"* Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio, b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares, d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos, e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación, f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanza N° 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras"*

“Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Universidad Católica de Oriente

disposiciones”, establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de “ 2 Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano 3 Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar ”

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 2 6 3 1 del Decreto 1075 del 2015 establece que “*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*”, estableciendo los requisitos para obtener tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente

Que el Artículo 2 6 3 2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento “*El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas*”

Que el Artículo 2 6 3 4 del Decreto 1075 del 2015, establece que “*El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información 1 Nombre propuesto para la institución No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior 2 Número de sedes, municipio y dirección de cada una 3 Nombre del propietario o propietarios Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal 4 Los principios y fines de la institución educativa 5 El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 6 4 8 de este Decreto 6 El número de estudiantes que proyecta atender 7 Identificación de la planta física El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción Parágrafo Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación*”

Que el Artículo 2 6 4 1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que “*Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad*

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Universidad Católica de Oriente

productiva en forma individual o colectiva como emprendedor o dependiente Para ser registrado, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación tanto para programas en la metodología presencial como a distancia "

Que mediante Resolución N° 201500294628 del 02 de septiembre de 2015 modificada por la Resolución N° 2025060176021 del 17 de junio de 2025, se concedió Licencia de Funcionamiento al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –UCO–, de propiedad de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, NIT 890 984 746-7, para el municipio de la Ceja, Remedios, Maceo, Puerto Berrio, Puerto Triunfo

Que el Padre Angel David Agudelo Mesa, identificado con cédula de ciudadanía N° CC 98 565 065, en su calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, NIT 890 984 746-7, propietaria del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO, presentó mediante radicado 2025-010212423 del 30 de abril de 2025, a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento y registro de programas para el Instituto de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano UCO, en los siguientes municipios

Necoclí en la Carrera 45 y Carrera 46 con calle 54 Barrio Simón Bolívar, Parque educativo Mar de Risas

Carepa en la Carrera 81 N° 81-23 Barrio el poblado, Carepa, Antioquia

Que el artículo 2 6 3 6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente"

Posteriormente, mediante radicados 2025030154765 del 16 de mayo de 2025, 2025-0157889 del 20 de mayo de 2025, 2025030159545 del 21 de mayo de 2025, se requirió al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO, para que realizara ajustes a la información presentada, a la cual se dio respuesta mediante radicado 2025010258993 del 23 de mayo de 2025, en los cuales anexo la documentación legal ajustada a los Artículos 2 6 3 4 y 2 6 4 8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024

Así las cosas, se procedió a realizar la visita de verificación de la planta física los días 18 de junio al parque educativo Mar de Risas del municipio de Necoclí, el 19 de junio al CREM del municipio de Carepa, en la cual se constata que dichas sedes cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad citada para ofrecer las técnicas laborales por competencia que solicita, teniendo en cuenta entre otras que la infraestructura cuenta con aulas iluminadas, aireadas y amplias, cuenta con buenas baterías sanitarias separadas por género, tiene amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, tiene conexión a red wifi, buena sala de sistemas y biblioteca

*Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Universidad Católica de Oriente

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Modificar la Resolución N° 2025060176021 del 17 de junio de 2025, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes ubicadas en los siguientes municipios no certificados en el servicio educativo, pertenecientes al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO propiedad de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, con NIT 890 984 746-7, representada legalmente por el Padre Angel David Agudelo Mesa, identificado con cedula de ciudadanía N° 98 565 065, según los siguientes conceptos

NUEVA SEDE			
Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Necoclí	Carrera 45 y Carrera 46 con calle 54 Barrio Simón Bolívar	(604) 569 90 90 – Ext 239 – o 3122727203	tecnicoslaborales@uco.edu.co
Carepa	carrera 81 N° 81-23 Barrio el poblado	604) 569 90 90 – Ext 239 – o 3122727203	tecnicoslaborales@uco.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO La presente Licencia de Funcionamiento no autoriza al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –UCO–, propiedad de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, con NIT 890 984 746, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica, para ello requiere la obtención del registro de que trata el Artículo 2646 del Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024

PARÁGRAFO SEGUNDO La licencia de funcionamiento otorgada al Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –UCO– propiedad de la Universidad Católica de Oriente en las sedes de Necoclí y Carepa, es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen

ARTÍCULO TERCERO En todos los documentos que expida el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano UCO, propiedad de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE, con NIT 890 984 74, deberá citarse el número y fecha de esta resolución

ARTÍCULO CUARTO Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa

ARTÍCULO QUINTO Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de la Universidad Católica de Oriente propietaria del establecimiento Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –UCO–, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016

*Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Universidad Católica de Oriente

ARTÍCULO SEXTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Angela María Ortega Segura Profesional Universitario Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas	<i>Angela Ortega</i>	25/06/2025
Revisó	Diana Janeth Sama Saldamaga Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Diana Sama</i>	24/06/2025
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>Camilo Morales</i>	25/6/25

Los ambe firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro 2019060000937 de 14 de enero de 2019 a la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"* Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional,* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos,* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanza Nro 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de *1 Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones*

Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro 2019060000937 de 14 de enero de 2029 a la Corporación Universitaria Minuto de Dios UNIMINUTO

educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación
2 Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano
3 Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar
10 Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de estas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Artículo 2 6 3 1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994", estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente

Que el Artículo 2 6 3 2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas "

Que el Artículo 2 6 3 4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información
1 Nombre propuesto para la institución No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior
2 Numero de sedes, municipio y dirección de cada una
3 Nombre del propietario o propietarios Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal
4 Los principios y fines de la institución educativa
5 El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 6 4 8 de este Decreto
6 El número de estudiantes que proyecta atender
7 Identificación de la planta física El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción Parágrafo Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación "

Que el Artículo 2 6 3 4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de

Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro 2019060000937 de 14 de enero de 2019 a la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO

la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2 Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollara, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 6 4 8 "

Que el Artículo 2 6 3 6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaria de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno "

Que el artículo 2 6 3 6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente"

Que mediante Resolución 2019060000937 de 14 de enero de 2019 se reconoce la personería jurídica a la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO**

Que la directora de la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO** presentó varias solicitudes mediante radicados 2025010208382 de 29 de abril de 2025, 2025010211716 de 30 de abril de 2025 y 2025010240405 de 15 de mayo de 2025, ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la modificación a la Licencia de Funcionamiento en el sentido de abrir nuevas sedes en distintos municipios no certificados del departamento de Antioquia

Se revisa la documentación, se procede a realizar la visita de verificación de las plantas

Por la cual se modifica la Resolución Departamental Nro 2019060000937 de 14 de enero de 2019 a la Corporación Universitaria Minuto de Dios UNIMINUTO

físicas con sus zonas de práctica en cada municipio, en la cual se constata que las sedes cumplen con los requisitos mínimos para la obtención de modificación a la licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta que las infraestructuras en cada uno de los municipios, se encuentran en buen estado, con aulas iluminadas, aireadas y amplias, con buenas baterías sanitarias separadas por género, tienen amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para la movilidad a personal en condiciones especiales y de modalidad reducida, tienen conexión a red wifi
Las zonas de práctica son adecuadas y pertinentes para que el aprendiz desarrolle sus competencias

En virtud de lo expuesto, el secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Modificar la Resolución 2019060000937 de 14 de enero de 2019, a la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO**, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes ubicadas en los siguientes municipios no certificados del departamento de Antioquia

NUEVAS SEDES			
Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
San Pedro de Uraba	Institución Educativa San Pedro de Uraba	3137282496	iftdhuniminuto@uniminuto.edu
Carepa	Centro de Recursos Educativos Municipales - CREM Carrera 81 No 81 -23 Barrio El Poblado	3137282496	iftdhuniminuto@uniminuto.edu

PARAGRAFO PRIMERO El presente Acto Administrativo que contiene la modificación a la licencia de funcionamiento a la institución de educación, no implica autonzar a la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica, para ello requiere la obtención del Registro que trata el Artículo 2 6 4 6 del Decreto Nacional 1075 de 2015

PARAGRAFO SEGUNDO La modificación a la licencia de funcionamiento otorgada a la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO**, es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen

PARAGRAFO TERCERO Los demás artículos contenidos en la Resolución 2017060090443 de 5/7/2017, expedida por la Gobernación de Antioquia – secretaria de Educación, donde se reconoce la personería jurídica a la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO**, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO En todos los documentos que expida la **Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO**, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia, como Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por la aprobación nuevas sedes

ARTICULO TERCERO Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa

ARTICULO CUARTO Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución a la **Corporación Universitaria**

Por la cual se modifica la Resolucion Departamental Nro 2019060000937 de 14 de enero de 2029 a la Corporacion Universtana Minuto de Dios - UNIMINUTO

Minuto de Dios - UNIMINUTO, haciendole saber que contra ella procede el recurso de reposicion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion personal o a la notificacion por aviso, de acuerdo al Articulo 76 de la Ley 1437 de 2011

La Secretaria de Educacion de Antioquia a traves de la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa, dispone el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016

ARTICULO QUINTO La presente resolucion nge a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Georgina Palacio Berrio Profesional Universtana Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educatva		16/6/2025
Reviso	Diana Janeth Serna Saldamaga Profesional Universtana Direccion de Asuntos Legales		16/06/2025
Aprobo	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educatva		25/6/25

Los ambe firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la **Corporación Universitaria REMINGTON** del Municipio de La Tamesis - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”* Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional,* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos,* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios*

Por la cual se Registran unos Programas de Formacion Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporacion Universitaria REMINGTON del Municipio de La Tamesis - Antioquia

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administracion departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su articulo 201 que son funciones de la Secretaria de Educacion, entre otras las de *1 Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, basica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicacion y ejecucion de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliacion* *2 Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusion, asi como la permanencia en el mismo en todos los niveles preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formacion para el trabajo y el desarrollo humano* *3 Dirigir el proceso de inspeccion, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar* *10 Aprobar la creacion y funcionamiento de las Instituciones de educacion formal y educacion para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de estas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtencion de la personeria juridica de las entidades sin animo de lucro, cuyo objeto sea la educacion formal y la educacion para el trabajo y desarrollo humano*

Ademas, mediante el numeral 10, articulo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de conformidad con el literal L, Articulo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Articulo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creacion y funcionamiento de las Instituciones de Educacion Formal y Educacion para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el Articulo 2631 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institucion de educacion para el trabajo y el desarrollo humano, toda institucion de caracter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formacion laboral o de formacion academica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994", estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de caracter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente

Que el Articulo 2632 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ambito de su jurisdiccion, la secretaria de educacion de la entidad territorial certificada en educacion, autoriza la creacion, organizacion y funcionamiento de instituciones de educacion para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgara por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas "

Que el Articulo 2634 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institucion de educacion para el trabajo y el desarrollo humano de caracter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educacion de la entidad territorial certificada de la jurisdiccion que corresponda al lugar de prestacion del servicio, con la siguiente informacion *1 Nombre propuesto*

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporación Universitaria REMINGTON del Municipio de La Tamesis - Antioquia

para la institución No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior 2 Número de sedes, municipio y dirección de cada una 3 Nombre del propietario o propietarios Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal 4 Los principios y fines de la institución educativa 5 El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 6 4 8 de este Decreto 6 El número de estudiantes que proyecta atender 7 Identificación de la planta física El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción Parágrafo Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación "

Que el Artículo 2 6 3 4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica Parágrafo 2 Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollara, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 6 4 8 "

Que el Artículo 2 6 3 6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano Corresponde a cada secretaria de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro Parágrafo Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporación Universitaria REMINGTON del Municipio de La Tamesía Antioquia

superior requieren del registro de que trata este Título Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno ”

Que la **Corporación Universitaria REMINGTON**, cuenta con Licencia de Funcionamiento para ofrecer servicios educativos de Educación para El Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH, en varios municipios de Antioquia

Que la **Corporación Universitaria REMINGTON** presento solicitud mediante radicados 2025010258838 de 29/05/2025, 2025010277932 de 9/06/2025, ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, para la obtención de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Técnica Laboral, para ser ofrecido en varios Municipios no certificados del departamento de Antioquia

Que una vez revisada la documentación y cumplimiento de disposiciones legales, se procede a realizar las visitas de verificación de las plantas físicas con sus zonas de práctica en cada municipio, en la cual se constata que las sedes cumple con los requisitos mínimos para la obtención de modificación a la licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta que las infraestructuras en cada uno de los municipios, se encuentran en buen estado, con aulas iluminadas, aireadas y amplias, con buenas baterías sanitarias separadas por género, tienen amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para la movilidad a personal en condiciones especiales y de modalidad reducida, tienen conexión a red wifi Además, las zonas de práctica son adecuadas y pertinentes para que el aprendiz desarrolle sus competencias

Que la **Corporación Universitaria REMINGTON**, garantizara conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos

Que la **Corporación Universitaria REMINGTON**, verificara la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2 4 2 3 7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015

En virtud de lo expuesto, el secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaria de Educación de Antioquia, e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación técnico laboral por competencia que a continuación se detallan para ser ofrecido por la

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporación Universitaria REMINGTON del Municipio de La Támesis - Antioquia'

Corporación Universitaria REMINGTON en los siguientes municipios no certificados de Antioquia

Municipio San Roque
 Direccion Institucion Educativa Normal Superior
 Carrera 20 N 22-13
 (604) 3221000 ext7000 – 7007
 Correo extension@uniremington.edu.co

Denominacion del Programa	Horas	Duracion Niveles	Costo por Nivel	Jornada por dias y horas diarias	Metodologia	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Tecnico Laboral en Diseño Grafico	Total, Horas 960	3 niveles	\$1 700 000 por Nivel Total 3 niveles \$5 100 000	3 dias a la semana 8 horas diarias	Presencial	Tecnico Laboral por Competencias en Diseño Gráfico
	Formacion teorica 480 horas	2 niveles de formación Teorica 20 semanas		Horario de practica lunes a vienes 8 horas diarias		
Tecnico Laboral en Produccion Agricola	Total, Horas 960	3 niveles	\$1 700 000 por Nivel Total 3 niveles \$5 100 000	3 dias a la semana 8 horas diarias	Presencial	Tecnico Laboral por Competencias en Produccion Agricola
	Formacion teorica 480 horas	2 niveles de formación Teorica 20 semanas		Horario de practica lunes a vienes 8 horas diarias		
<p>Municipio San Roque Direccion I E Rural San Jose del Nus Telefono (604) 3221000 ext7000 – 7007 Correo extension@uniremington.edu.co</p>						
Denominacion del Programa	Horas	Duracion Niveles	Costo por Nivel	Jornada por dias y horas diarias	Metodologia	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Tecnico Laboral en Auxiliar de Vetennana	Total, Horas 960	3 niveles	\$1 700 000 por Nivel Total 3 niveles \$5 100 000	3 dias a la semana 8 horas diarias	Presencial	Tecnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Vetennana
	Formacion teorica 480 horas	2 niveles de formación Teorica 20 semanas		Horario de practica lunes a vienes 8 horas diarias		
	Formacion practica 480 horas	1 nivel de formación practica 12 semanas				

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporación Universitaria REMINGTON del Municipio de La Támesis - Antioquia

Municipio Vegachí
 Dirección I E Parque Educativo Maruja Martínez
 Calle 50ª #49-16
 Teléfono (604) 3221000 ext7000 – 7007
 Correo extension@uniremington.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Manejo de Herramientas para la Codificación de Software	Total, Horas 960	3 niveles	\$1 700 000 por Nivel Total 3 niveles \$5 100 000	3 días a la semana 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Manejo de Herramientas para la Codificación de Software
	Formación teórica 480 horas	2 niveles de formación Teórica 20 semanas		Horario de práctica lunes a viernes 8 horas diarias		
	Formación práctica 480 horas	1 nivel de formación práctica 12 semanas				

Municipio Támesis
 Dirección Parque Educativo Cartama
 Teléfono (604) 3221000 ext7000 – 7007
 Correo extension@uniremington.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Manejo de Herramientas para la Codificación de Software	Total, Horas 960	3 niveles	\$1 700 000 por Nivel Total 3 niveles \$5 100 000	3 días a la semana 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Manejo de Herramientas para la Codificación de Software
	Formación teórica 480 horas	2 niveles de formación Teórica 20 semanas		Horario de práctica lunes a viernes 8 horas diarias		
	Formación práctica 480 horas	1 nivel de formación práctica 12 semanas				

Municipio Santa Bárbara
 Dirección Parque Educativo Atrapa Sueños
 Teléfono (604) 3221000 ext7000 – 7007
 Correo extension@uniremington.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Manejo de Herramientas para la Codificación de Software	Total, Horas 960	3 niveles	\$1 700 000 por Nivel Total 3 niveles \$5 100 000	3 días a la semana 8 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Manejo de Herramientas para la Codificación de Software
	Formación teórica 480 horas	2 niveles de formación Teórica 20 semanas		Horario de práctica lunes a viernes 8 horas diarias		
	Formación práctica 480 horas	1 nivel de formación práctica 12 semanas				

Por la cual se Registran unos Programas de Formacion Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporacion Universitaria REMINGTON del Municipio de La Tamesis - Antioquia

Municipio Chigorodo
 Direccion Empresa para el desarrollo Educativo Training Corp SAS
 Calle 98 A # 2 - 02
 Telefono (604) 3221000 ext7000 – 7007
 Correo extension@uniremington.edu.co

Denominacion del Programa	Horas	Duracion Niveles	Costo por Nivel	Jornada por dias y horas diarias	Metodologia	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Tecnico Laboral en Diseño Grafico	Total Horas 960	3 niveles	\$1 700 000 por Nivel Total 3 niveles \$5 100 000	3 dias a la semana 8 horas diarias	Presencial	Tecnico Laboral por Competencias en Diseño Grafico
	Formacion teorica 480 horas	2 niveles de formacion Teorica 20 semanas		Horano de practica lunes a vienes 8 horas diarias		
	Formacion practica 480 horas	1 nivel de formacion practica 12 semanas				
Denominacion del Programa	Horas	Duracion Niveles	Costo por Nivel	Jornada por dias y horas diarias	Metodologia	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Tecnico Laboral en Produccion Agricola	Total, Horas 960	3 niveles	\$1 700 000 por Nivel Total 3 niveles \$5 100 000	3 dias a la semana 8 horas diarias	Presencial	Tecnico Laboral por Competencias en Produccion Agricola
	Formacion teorica 480 horas	2 niveles de formacion Teorica 20 semanas		Horano de practica lunes a vienes 8 horas diarias		
	Formacion practica 480 horas	1 nivel de formacion practica 12 semanas				

ARTICULO SEGUNDO Para efectos de solicitud de renovacion del registro de programas tecnicos laborales identificados en el articulo primero, la **Corporacion Universitaria REMINGTON**, debera solicitarlos con una antelacion de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento Si el establecimiento no solicita la renovacion, expirara la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el articulo primero y no podra admitir nuevos estudiantes para el mismo

ARTICULO TERCERO La **Corporación Universitaria REMINGTON**, acorde al articulo 2 6 6 2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, debera presentar anualmente ante la Secretaria de Educacion de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspeccion y vigilancia

ARTICULO CUARTO Los programas de Formacion Tecnica Laboral relacionado en el articulo primero de esta Resolucion, sera objeto de procedimientos de inspeccion y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos basicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenara la apertura de investigacion en los terminos establecidos en la normatividad legal vigente

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Corporación Universitaria REMINGTON del Municipio de La Tamesis Antioquia

ARTICULO QUINTO Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **Corporación Universitaria REMINGTON**, la cual debera garantizar su debido registro, preservacion, administracion y expedicion de los certificados y constancias que demanden los usuarios

ARTICULO SEXTO Toda la publicidad institucional debera estar ajustada a lo establecido en el Titulo 6, Artículo 2 6 6 1 del Decreto Nacional 1075 de 2015

ARTICULO SEPTIMO Copia de la presente Resolucion debera fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa

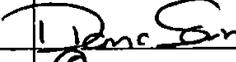
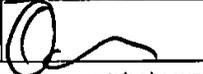
ARTICULO OCTAVO Notificar a traves de la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa de esta Secretaria, la presente Resolucion al representante legal de la **Corporación Universitaria REMINGTON**, haciendole saber que contra ella procede el recurso de reposicion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la fecha de su notificacion personal o a la notificacion por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

La Secretaria de Educacion de Antioquia a traves de la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa, dispone el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016

ARTICULO NOVENO La presente resolucion rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa		24/6/2025
Reviso	Diana Janeth Serna Saldarriaga Profesional Universitaria Direccion de Asuntos Legales		24/06/2025
Aprobo	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		24/6/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



RESOLUCIÓN

Dejar sin efectos la Resolución Departamental N° 2023060211329 del 12 de septiembre de 2023, por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes del **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)** a la I.E.R EL HATILLO (DANE 205079000885) del municipio de Barbosa – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°202407000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante la Resolución Departamental N° 2023060211329 del 12 de septiembre de 2023, se trasladaron temporalmente a los estudiantes del **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)** a la I.E.R EL HATILLO (DANE 205079000885) del municipio de Barbosa – Antioquia.

Con radicado N° 2025020020466 del 28 de mayo del 2025, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emitió concepto técnico favorable para dejar sin efecto la Resolución Departamental N° 2023060211329 del 12 de septiembre de 2023, por medio de la cual se trasladaron temporalmente los estudiantes del **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)** a la I.E.R EL HATILLO (DANE 205079000885) del municipio de Barbosa - Antioquia, con base en el informe emitido por el Secretario de Planeación del municipio de Barbosa con fecha del 22 de enero de 2025, en el cual expresa que las instalaciones del centro educativo ya se encuentran aptas para el retorno de los estudiantes.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental N° 2023060211329 del 12 de septiembre de 2023, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

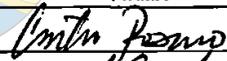
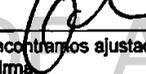
ARTÍCULO 2°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E.R EL HATILLO (DANE 205079000885) y el Director(a) Rural del C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362), ambas del Municipio de Barbosa – Antioquia y, darse a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO 3°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitaria – Permanencia Escolar		17/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		24/06/2025.
Aprobó:	Camilio Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		24/6/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se reorganiza una Institución educativa y se clausura un centro educativo, del municipio de Barbosa – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°202407000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO (DANE 205079000885) del municipio de Barbosa – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la

Resolución Departamental N°064963 del 19 de mayo de 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

El **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)** del municipio de Barbosa – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental N° 112804 del 16 de junio de 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial, que a su vez fue modificada por las Resoluciones Departamentales: N° 2023060211329 del 12 de septiembre del 2023, N° 2023060054814 del 19 de mayo del 2023, N° 2020060126465 del 26 de noviembre del 2020, N° 2019060043860 del 10 de abril de 2019 y N° 2016060070987 del 26 de julio de 2016.

En el marco del proceso de Reorganización, se desagregaron las sedes pertenecientes a el **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)**, de la siguiente manera:

Mediante la Resolución Departamental N°2025060173893 del 03 de junio del 2025 se desagregaron las sedes educativas: C.E.R. GRACIANO (DANE 205079000036) y C.E.R. LAS PEÑAS (DANE 205079000176).

Con la Resolución Departamental N° 2025060173900 del 03 de junio de 2025 se desagregaron las sedes: C.E.R. VALLECITOS (DANE 205079000834) y C.E.R. PANTANILLO (DANE 205079000265).

Del mismo modo, con la Resolución Departamental N° 2025060173904 del 03 de junio del 2025, se desagregaron las sedes: C.E.R. LA AGUADA (DANE 205079000311), C.E.R. ABRAHAM RÍOS (DANE 205079000818), C.E.R. EL VIENTO (DANE 205079000214), C.E.R. GABRIEL ÁNGEL GÓMEZ (DANE 205079000893), C.E.R. LA CHORRERA (DANE 205079000184) y, C.E.R. LA CHAPA (DANE 205079000303). Este centro educativo quedó conformado únicamente por su sede principal: **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)**.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez evaluada la información remitida mediante oficio enviado por la alcaldía del municipio de Barbosa – Antioquia, con fecha del 03 de diciembre de 2024, emite concepto favorable con Radicado N° 2025020020131 del 27 de mayo del 2025, para la proyección del acto administrativo mediante el cual se procede a:

- Anexar el **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)** como sede principal, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO (DANE 205079000885)**, ambos del municipio de Barbosa – Antioquia.
- Clausurar el **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)** del municipio de Barbosa – Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Departamental N°112804 del 16 de junio de 2014, en sentido de desagregar del **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)** la sede principal **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)**.

Parágrafo: El **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)** queda sin sedes anexas.

ARTÍCULO 2°. Clausurar el establecimiento educativo **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)**, ubicado en la vereda Platanito del municipio de Barbosa – Antioquia.

Parágrafo. Dejar sin efectos las siguientes Resoluciones Departamentales que le dieron legalidad o hicieron alguna modificación al **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)**: N° 112804 del 16 de junio del 2014, N° 2023060211329 del 12 de septiembre del 2023, N° 2023060054814 del 19 de mayo del 2023, N° 2020060126465 del 26 de noviembre del 2020, N° 2019060043860 del 10 de abril de 2019 y N° 2016060070987 del 26 de julio de 2016 y todos aquellos actos que contraríen la presente decisión.

ARTÍCULO 3°. Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Departamental N°064963 del 19 de mayo del 2014, en sentido de anexar la sede **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO (DANE 205079000885)**.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO (DANE 205079000885)** queda reorganizada de la siguiente manera:

Nombre del establecimiento educativo	Código DANE Sede	Nombre Sede	Ubicación
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	205079000885	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO	CORREG.HATILLO
	205079000397	C. E. R. CORRIENTES	VDA CORRIENTES
	205079000150	C. E. R. GUAYABAL	VDA GUAYABAL
	205079000320	C. E. R. LA CRUZ	VDA LA TOLDA
	205079000770	C. E. R. LA GOMEZ	VDA LA GOMEZ
	205079000494	C. E. R. SAN EUGENIO	VDA SAN EUGENIO
	205079000362	C.E.R. PLATANITO	VDA PLATANITO

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO (DANE 205079000885)** del municipio de Barbosa - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes pertenecientes a la sede anexada para garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTICULO 5°. Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas, los estudiantes de los establecimientos educativos reorganizados conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 6°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 7°. En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO (DANE 205079000885)** del Municipio de Barbosa – Antioquia, se deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 8°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO (DANE 205079000885)** del Municipio de Barbosa – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATILLO (DANE 205079000885)** y al Director(a) Rural del **C.E.R. PLATANITO (DANE 205079000362)** del municipio de Barbosa – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO 10°. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Mauricio Alvar Ramírez
MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitaria – Permanencia Escolar	<i>Cristian Rosero</i>	16/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa</i>	24/06/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>Camilo Morales</i>	24/06/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060177477

Fecha: 25/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se reorganizan unas sedes educativas del municipio de Sopetrán –
Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°202407000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un

rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299)** del municipio de Sopetrán – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental N°030856 del 21 de marzo del 2014, por la cual se concedió Reconocimiento de Carácter Oficial, que a su vez se modificó mediante Resolución Departamental N°201500000748 del 13 de enero de 2015.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329)** del municipio de Sopetrán – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental N°030854 del 21 de marzo del 2014, por la cual se concedió Reconocimiento de Carácter Oficial, que a su vez fue aclarada por la Resolución Departamental N° 201500000744 del 13 de enero del 2015, en sentido de modificar el artículo 1°, anexando las sedes que ya pertenecían a la institución y no fueron mencionadas en la Resolución inicial, entre ellas la sede: E.U FRANCISCO MEDINA PÉREZ (DANE 205761000013).

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205761000218)** del municipio de Sopetrán – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental N°030855 del 21 de marzo del 2014, por la cual se concedió Reconocimiento de Carácter Oficial, que a su vez fue modificada por las Resoluciones Departamentales N° 2024060003724 del 20 de febrero del 2024, N° 201500000749 del 13 de enero del 2015, N° 030855 del 21 de marzo del 2014.

Debido al proceso de reorganización, mediante Resolución Departamental N° 2025060164058 del 20 de marzo del 2025, se desagregaron unas sedes pertenecientes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205761000218)**: C.E.R. PALOGRANDE (DANE 205761000285), C.E.R. MARÍA ANGELINA HERRERA VÉLEZ (DANE 205761000099), C.E.R. FILOGRANDE (DANE 205761000439), C.E.R LOMA DEL MEDIO (DANE 205761000471), C.E.R. LA ISLETA (DANE 205761000536) y la sede principal **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205761000218)**; quedando así conformada únicamente por la sede: C.E.R. LA MIRANDA (DANE 205761000480).

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez evaluada la información remitida mediante oficio otorgado por el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Sopetrán – Antioquia, con fecha del 17 de enero del 2025, emite concepto de pertinencia para la proyección del acto administrativo por el cual se procede a:

- Desagregar el **C.E.R. LA MIRANDA (DANE 205761000480)** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205761000218)**.
- Clausurar el **C.E.R SANTA RITA (DANE 205761000218)** como **CENTRO EDUCATIVO**.
- Desagregar la **E.U FRANCISCO MEDINA PÉREZ (DANE 205761000013)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329)**.

- Agregar el C.E.R. LA MIRANDA (DANE 205761000480) y la E.U FRANCISCO MEDINA PÉREZ (DANE 205761000013) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299)

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Departamental N°030855 del 21 de marzo del 2014, en sentido de desagregar del CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205761000218) la sede C.E.R. LA MIRANDA (DANE 205761000480).

Parágrafo: El CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205761000218) quedan sin sedes anexas.

ARTÍCULO 2°. Clausurar el CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205761000218), ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Sopetrán – Antioquia.

Parágrafo 1. Dejar sin efectos las Resoluciones Departamentales N° 2024060003724 del 20 de febrero del 2024, N° 201500000749 del 13 de enero del 2015, N° 030855 del 21 de marzo del 2014 las cuales le dieron legalidad al CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA del Municipio de Sopetrán – Antioquia y, todos aquellos actos que contraríen la presente decisión.

Parágrafo 2. Entregar en custodia a partir del año 2025 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en el CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA del Municipio de Sopetrán - Antioquia, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA del mismo Municipio (DANE 105761000329), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 8541622 o dirigirse a la dirección: calle 9 N° 10 - 52 del Municipio de Sopetrán – Antioquia.

ARTÍCULO 3°. Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Departamental N°030854 del 21 de marzo del 2014, en sentido de desagregar de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329) la sede E.U. FRANCISCO MEDINA PEREZ (DANE 205761000013).

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329) queda reorganizada de la siguiente manera:

Nombre del establecimiento educativo	Código DANE Sede	Nombre Sede	Ubicación
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA	105761000329	COLEGIO JOSÉ MARÍA VILLA	CL 9 10 52
	205761000218	C.E.R. SANTA RITA	VEREDA SANTA RITA
	205761000269	C.E.R. MORRÓN	VEREDA MORRÓN
	205761000528	C. E. R. FILO DEL MEDIO	VEREDA FILO DEL MEDIO
	205761000102	I.E.R. MONTEGRANDE	CORREGIMIENTO MONTE GRANDE
	205761000251	C. E. R. AGUADA	VEREDA LA AGUADA
	205761000081	C. E. R. ROJAS	VEREDA ROJAS
	205761000137	C. E. R. LOURDES	VEREDA LOURDES
	205761000277	C. E. R. LOS POMOS	VEREDA LOS POMOS
	205761000226	C. E. R. CHACHAFRUTO	VEREDA CHACHAFRUTO
	205761000421	C. E. R. EL POTRERO	VEREDA EL POTRERO
	105761000124	E.U MARCO FIDEL SUÁREZ	CL 10 N° 5 108
	205761000307	I.E.R. SANTA BÁRBARA	CORREGIMIENTO NUEVO HORIZONTE
	205761000188	C. E. R. EL POMAR	VEREDA EL POMAR
	205761000340	I. E. R. HORIZONTES	CORREGIMIENTO HORIZONTES
	205761000722	C. E. R. EL SAUCE	VEREDA LOS SAUCES
	205761000285	C.E.R. PALO GRANDE	VEREDA PALO GRANDE
	205761000099	C.E.R. MARÍA ANGELINA HERRERA VÉLEZ	VEREDA ALTA MIRANDA
	205761000439	C. E. R. FILO GRANDE	VEREDA FILO GRANDE
	205761000471	C.E.R. LOMA DEL MEDIO	VEREDA LOMA DEL MEDIO
205761000536	C.E.R. LA ISLETA	VEREDA LA ISLETA	

ARTÍCULO 4°. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución Departamental N°030856 del 21 de marzo del 2014, en sentido de agregar las sedes: C.E.R. LA MIRANDA (DANE 205761000480) y E.U FRANCISCO MEDINA PÉREZ (DANE 205761000013) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299) del municipio de Sopetrán – Antioquia.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299) queda reorganizada de la siguiente manera:

Nombre del establecimiento educativo	Código DANE Sede	Nombre Sede	Ubicación
	105761000299	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	CL 14 N° 10 - 09
	205761000412	E.R.TAFETANES	VEREDA TAFETANES
	205761000617	E.R. LA OTRABANDA	IND VEREDA LA OTRA BANDA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	205761000196	C.E.R. GUAIMARAL	VEREDA GUAIMARAL
	205761000825	C.E.R. LOS ALMENDROS	VEREDA LOS ALMENDROS
	205761000048	C.E.R. LA PUERTA	VEREDA LA PUERTA
	205761000030	I.E.R. EL RODEO	VEREDA EL RODEO
	205761000200	C.E.R. SAN NICOLÁS	CORREGIMIENTO DE SAN NICOLÁS
	205761000463	C.E.R. JUNTAS	VEREDA JUNTAS
	205761000056	C.E.R. CÓRDOBA	VEREDA CÓRDOBA
	205761000013	E.U. FRANCISCO MEDINA PÉREZ	CL 9 N° 10 - 52
	205761000480	C.E.R. LA MIRANDA	VEREDA LLANO DE MIRANDA

Parágrafo 1. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299)** del municipio de Sopetrán - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes pertenecientes a las sedes anexadas para garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTICULO 5°. Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos reorganizados conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 6°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 7°. En los documentos que expidan la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299)** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329)**, del Municipio de Sopetrán – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 8°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299)**, del Municipio de Sopetrán – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector (a) de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299), INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA VILLA (DANE 105761000329) y al Director (a) Rural del CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205761000218) del municipio de Sopetrán – Antioquia y, se dará a conocer a la comunidad en general.

ARTÍCULO 10°. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar		11/06/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/06/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		24/06/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		24/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 21 de noviembre de 2024, falleció **JULIO CESAR RAMIREZ LÓPEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **714.274**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA OLGA SANCHEZ DE RAMIREZ**, identificada con la cédula de extranjería No. **32.481.763**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 10 de marzo de 2025, falleció **MARTHA HELENA JIMENEZ BEDOYA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **22.067.661**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA ESPERANZA JIMENEZ BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.797.259**, en calidad de hermana.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 2 de Julio de 2024, falleció **FELIX AUGUSTO TOBON JARAMILLO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **647.016**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUZ AURORA CAÑON CAÑON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.803.200**, en calidad de compañera.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 30 de abril de 2025, falleció **GERARDO EMILIO DIOSA ANGEL**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **538.848**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ELCY LUZ RESTREPO DE DIOSA**, identificada con la cédula de extranjería No. **32.420.284**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 28 de abril de 2025, falleció **JOSE HORACIO ZULUAGA CASTAÑO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.606.043**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA LUZ ELENA MARTINEZ DE ZULUAGA**, identificada con la cédula de extranjería No. **43.401.135**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*